

CONSTANCIA: El día 14 de septiembre de 2020 a las 5 de la tarde, el demandado en este proceso quedó notificado por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 17 de septiembre de 2020, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2020. El día 01 de octubre de 2020 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre, y 01 de octubre de 2020. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Febrero 25 de 2021



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

Radicado	2019 - 411
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	AMPARO HURTADO NAVARRETE
Demandado	JEMAY BETANCOURT SUAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Febrero veintiséis de dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por la señora **AMPARO HURTADO NAVARRETE**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **JEMAY BETANCOURT SUAREZ**, mediante hipoteca de cuantía indeterminada elevada mediante escrituras públicas 1777 otorgada el 27 de mayo de 2016 y 468 del 13 de febrero de 2019, ante la Notaria Primera de Armenia, constituida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-4116 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y letra de cambio N° 001, allegados con la demanda.

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2019, tampoco se canceló la obligación, y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

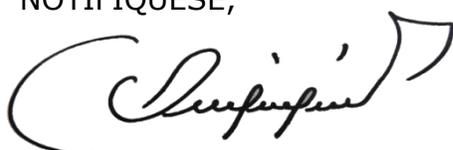
PRIMERO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado, mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Se decreta el **AVALÚO** del bien inmueble referido, ya embargado en este proceso y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de **Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00) M/Cte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 01 de marzo de 2021.

No. 035



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9210f137c292d00a5f6be372eb4e40993bfa21e4137cf4bac2a36cb9e62659b**

Documento generado en 26/02/2021 09:50:28 AM